



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 211

**Quito, martes 25 de
marzo de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| 248 | Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 244 de 24 de febrero de 2014 | 2 |
| 249 | Refórmase el Reglamento especial para la calificación y control de la residencia en la provincia de Galápagos | 3 |

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- | | | |
|-----|---|---|
| - | Autorízase las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios: | |
| 357 | Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas | 6 |
| 372 | Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables | 7 |
| 379 | Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional | 7 |
| 396 | Sr. Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia | 8 |

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- | | | |
|-------------|---|----|
| DM-2014-007 | Otórgase la personalidad jurídica del Grupo Tradicional Nazacota Puento, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha | 9 |
| DM-2014-015 | Deléganse facultades a la Eco. Jennifer Marcillo Chasy, Asesora Ministerial | 11 |
| DM-2014-016 | Confíerele la "Medalla Bicentenario al Mérito Cultural" al músico y guitarrista ecuatoriano Segundo José Guaña Vicuña | 12 |

Págs.	Págs.	
DM-2014-025 Convalídanse los actos que en calidad de Ministro subrogante, fueron emanados por el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado 13	DAJ-2013465-0201.0224 Declárase al cantón Mejía área de baja prevalencia de moscas de la fruta (<i>Ceratitis capitata</i>) como una opción de manejo del riesgo para la exportación de productos vegetales 30	
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		
MRNNR-DM-2014-0557-AM Apruébase el Manual de Calidad y dispónese su implementación y observancia 13	DAJ-2014DD-0201.0027 Modifícase la Resolución 182 de 29 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 135 de 2 de diciembre de 2013 31	
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		
0031 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Manuel Jiménez, Subsecretario de Trabajo 14	CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
0032 Autorízanse los gastos que se generen por la visita del señor Álvaro Ruíz, Subsecretario de Relaciones Laborales y otro 15	CORDICOM-2014-006 Expídese el Reglamento para la medición de sintonía de los canales de televisión 33	
RESOLUCIONES:		
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO:		
DAJ-20133FA-0201.0133 Establécese la modalidad "Carta de Acceso" 16	ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:	
DAJ-201345A-0201.0193 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de uva, procedentes de Chile 18	OAE-DE-2014-007 Apruébanse varias tasas en diferentes áreas y procesos 37	
DAJ-2013460-0201.0209 Modifícase la Resolución 133 de 18 de octubre de 2013 19	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
DAJ-2013461-0201.0214 Apruébase la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional 21	RSU-RHURAFI14-00003 Deléganse atribuciones al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez .. 38	
DAJ-2013461-0201.0218 Consérvanse las atribuciones conferidas mediante Resolución AGROCALIDAD N° 0004 de 12 de enero de 2012 a favor del Director de Planificación y coordinadores de los procesos desconcentrados a nivel nacional 25	RSU-RHURAFI14-00004 Deléganse atribuciones al Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional del Sur 39	
DAJ-2013465-0201.0222 Establécese el procedimiento y los requisitos obligatorios para la importación de muestras de material vegetal de propagación destinadas para la investigación 25	<hr/>	
DAJ-2013465-0201.0223 Actualízanse los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz para la siembra, procedentes de Tailandia 28	N° 248	
	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
	Considerando:	
	Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 747 de julio 17 de 2012, se crearon, por una parte, el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares, coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política y evaluar sus resultados; y, por otra, la Secretaría Técnica del referido Comité, como responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga del Comité;	
	Que con Decreto Ejecutivo No. 244 de febrero 24 de 2014, se reformó el Decreto Ejecutivo No. 1227 antedicho, por un lado, para modificar la integración del mencionado Comité; y, por otro, para disponer la adscripción de la Secretaría Técnica al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, al cual pasa con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera;	

Que, sin embargo, es necesario dictar las normas para la correcta ejecución del referido Decreto, de manera que puedan implementarse las reformas introducidas; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 244 de febrero 24 de 2014.

Artículo Único.- A continuación del Artículo 2, añádase lo siguiente:

“Disposiciones Transitorias

Primera.- *Los servidores públicos que hasta el momento venían prestando servicios con nombramiento, contrato o cualquier otra modalidad en la Secretaría Técnica del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, seguirán siendo asumidos por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social hasta que la Secretaría Técnica pueda ejercer la autonomía administrativa y financiera.*

Segunda.- *Transfíranse a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares todos los bienes muebles e inmuebles, presupuesto y demás activos, que hasta el momento le haya asignado el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, así como las obligaciones que ésta haya adquirido durante el ejercicio de sus atribuciones.*

Tercera.- *En el plazo de 90 días, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares aprobará su estructura orgánica funcional.”*

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación y con la asistencia del Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Relaciones Laborales, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

N° 249

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece, principalmente, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 258 de la Carta Fundamental dispone que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. Además, prescribe que las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de sus derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que el numeral 3 del artículo 261 de la Constitución de la República determina que es competencia exclusiva del Estado Central, entre otras, el control migratorio;

Que de conformidad con el artículo 73 ibídem, el Estado deberá aplicar las medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que el artículo 72 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los regímenes especiales son formas de gobierno y administración del territorio, constituidas por razones de población, étnico culturales o de conservación ambiental. Su conformación tendrá lugar en el marco de la organización político administrativa del Estado. Los distritos metropolitanos autónomos, las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias y la provincia de Galápagos son regímenes especiales;

Que el artículo 104 ibídem prescribe que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será

administrado por un Consejo de Gobierno, en la forma prevista en la Constitución y las leyes. Con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones del Consejo de Gobierno se garantizarán la participación ciudadana y el control social en los términos previstos en la Constitución y la ley;

Que la Disposición General Vigésimo Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, y hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá, entre otras, las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines: dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales; y, planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros;

Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos dispone que toda persona que ingrese o permanezca en la provincia de Galápagos debe legalizar su situación migratoria de conformidad con la mencionada Ley, su Reglamento General de Aplicación y el Reglamento Especial de la materia;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 574-A, publicado en el Registro Oficial número 163, del 5 de septiembre de 2007, se expidió el Reglamento Especial para la Calificación y Control de la Residencia en la Provincia de Galápagos;

Que con el establecimiento del Consejo de Gobierno Regional de Galápagos el 20 de octubre del 2010, y las nuevas disposiciones legales que regulan y protegen el Régimen Especial de Galápagos, se hace necesario actualizar y fortalecer la reglamentación relativa al Régimen de Residencia en el archipiélago; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República,

Decreta:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CALIFICACIÓN Y CONTROL DE LA RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

“Art. 5.- Integración del Comité.- El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, está conformado por las siguientes autoridades:

1. El Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos o su delegado permanente, quien lo presidirá;
2. El Gobernador de la provincia de Galápagos o su delegado permanente, quien subrogará al Presidente del Comité en caso de ausencia;
3. El Director Provincial de Trabajo del Litoral y Galápagos o su delegado permanente;
4. El Director del Parque Nacional Galápagos; y,
5. El Jefe Provincial del Registro Civil en Galápagos o su delegado permanente.

Actuará como Secretario del Comité el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, o su delegado permanente.”

Artículo 2.- En el artículo 6, realícense las siguientes reformas:

1. Al final del numeral 6, elimínese la conjunción “y”, y la coma que está a continuación;
2. Suprímase el punto final del numeral 7, y en su lugar incorpórese lo siguiente: “; y.”; y,
3. Incorpórese, a continuación del numeral 7, el siguiente numeral:

“8. Determinar, mediante resolución, los requisitos y el contenido que deberán cumplir las solicitudes de residencia.”

Artículo 3.- Elimínese la frase “De la Secretaría Técnica”, con la que se identifica al Título III del reglamento, por el siguiente: “De la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia”.

Artículo 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 9, por el siguiente:

“Art. 9.- Deberes y atribuciones de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia.- Son deberes y atribuciones de la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia dentro del trámite de calificación y control de residencia en la provincia de Galápagos:”

Artículo 5.- Elimínense los artículos 12 y 13.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del artículo 16, por el siguiente:

“Art. 16.- Concurso.- Es obligación de quien desee contratar persona en relación de dependencia, conforme lo dispone el numeral 2 del Artículo 27 de la Ley Orgánica para la Conservación y Desarrollo de la Provincia de Galápagos (LOREG), demostrar que no existe en la provincia de Galápagos persona alguna que reúna los mismos requisitos para el desempeño de la actividad que cumplirá el contratado para quien solicita la residencia temporal.

Para el efecto, el auspiciante justificará ante el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la insuficiencia de profesionales o trabajadores, mediante:

1. La realización de un concurso o búsqueda apropiada de la persona idónea para ocupar el puesto, que procederá siempre y cuando en la bolsa de empleo de Galápagos no exista el/la candidata/o que reúna el perfil para ocupar el empleo público o privado requerido. Tal concurso lo efectuará la Unidad de Calificación y Control de Residencia en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la presentación de la solicitud del interesado a la Unidad; si vencido este plazo no hubiere concluido el procedimiento indicado, el empleador interesado en la contratación tendrá libertad para contratar a la persona que considere conveniente a sus intereses. La persona que resultare ganadora del concurso o fuere contratada directamente conforme a lo previsto en el inciso anterior, obtendrá únicamente la calidad de residente temporal bajo los lineamientos de relación laboral establecidos para la provincia de Galápagos;

2. La determinación de los criterios de evaluación utilizados y los resultados del concurso en función de las necesidades del auspiciante; y,

3. La rendición de la garantía establecida en este reglamento.

El Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos determinará los requisitos y procedimiento del concurso, que deberán responder a los principios de eficiencia y agilidad administrativa.”

Artículo 7.- Reemplácese el artículo 17, por el siguiente texto:

“**Art. 17.-** Se exceptúa de procedimiento establecido en este capítulo, el ingreso y permanencia de servidores públicos de libre nombramiento y remoción asignados a Galápagos, personas por asignación castrense y policial, del clero, médicos, científicos, jueces y fiscales por asignación o ganadores de concurso de oposición y méritos.”

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del artículo 18, por el siguiente:

“**Art. 18.- De la garantía.-** Se establece el pago de una garantía equivalente al valor del ticket aéreo de retorno al territorio continental del Ecuador por cada uno de los residentes temporales que ingresen a la provincia de Galápagos. La garantía deberá ser rendida por el auspiciante.

Para tal efecto, se aceptarán como garantías las indicadas en los numerales 1, 2 y 5 del Artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Se exceptúan de la obligación de rendir garantía únicamente a los servidores públicos asignados mediante concurso público de mérito y oposición que presten sus servicios en Galápagos, al personal activo asignado a funciones militares y policiales y que ingresen a la provincia de Galápagos para el cumplimiento de tales funciones. Los representantes legales de las respectivas instituciones y los comandantes de los repartos militares y policiales serán responsables de la salida de la provincia de Galápagos de los efectivos que hayan concluido sus funciones y de sus familiares y dependientes.

De igual forma, no rendirán la garantía indicada en este artículo las personas que cumplan dentro de la provincia funciones religiosas, ni los funcionarios o servidores públicos que laboren bajo cualquier modalidad para el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. En caso de que al terminarse sus funciones o servicios, tales funcionarios no abandonaren la provincia en los plazos establecidos en la presente norma, se descontará de su liquidación de haberes laborales el valor correspondiente a la garantía, y se realizará el procedimiento establecido en este reglamento.

La garantía se ejecutará cuando por medio del proceso establecido en este reglamento, se compruebe uno de los siguientes hechos:

a. Cuando el auspiciado proceda a cumplir otras funciones o realice otros trabajos para los cuales no está autorizado;

b. Cuando luego de haber cumplido el periodo para el cual fue autorizado, no abandone la provincia de Galápagos en el plazo de 48 horas; y,

c. Cuando el beneficiario de la residencia temporal haya sido notificado mediante boleta con la obligación de salir del Archipiélago y no abandone la provincia de Galápagos dentro del plazo de 48 horas.

La Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos invertirá el valor de las garantías ejecutadas en el cumplimiento del régimen migratorio de Galápagos.

A petición del auspiciante, la Unidad Administrativa de Calificación y Control de Residencia dispondrá la devolución de la garantía no ejecutada en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas que correrán a partir de la demostración fehaciente de que el residente temporal haya salido de Galápagos y entregado la tarjeta de residente temporal a la Unidad de Control de Residencia. En caso de pérdida de la credencial de residencia temporal, la garantía podrá ser devuelta una vez que la misma haya caducado.”

Artículo 9.- Elimínese el segundo inciso que artículo 22.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del artículo 40, por el siguiente:

“Art. 40.- Competencia.- El ejercicio de la potestad de control de la residencia que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos, le asignan al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, a través del Comité de Calificación y Control de Residencia, se podrá desconcentrar a través de la Secretaría Técnica y de las Unidades Administrativas de Calificación y Control de Residencia que determine la estructura orgánica funcional del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

Toda institución pública o privada y toda persona natural tienen la obligación de colaborar en las actividades de control de residencia en la provincia de Galápagos.”

Artículo 11.- Sustitúyase el título del artículo 43 por el siguiente:

“Art. 43.- Procedimiento para el retorno obligatorio desde la provincia de Galápagos hacia el Ecuador continental.-”

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 44, por el siguiente texto:

“Art. 44.- Responsabilidad del turista y transeúnte que ingresa a la provincia de Galápagos.- El turista o transeúnte que ingresa a la provincia de Galápagos, está obligado a contar con una reservación en un establecimiento de alojamiento autorizado y abandonar el archipiélago transcurrido el período indicado en la presente norma.”

Artículo 13.- A continuación de la Disposición Transitoria Primera, añádanse las siguientes:

“SEGUNDA.- Quienes encontrándose en situación irregular, no hubieren abandonado la provincia, serán obligados a hacerlo siguiendo los pasos señalados en este reglamento con el apoyo de la fuerza pública.

TERCERA.- A partir de la publicación en el Registro Oficial de este Decreto, suprimase la calificación en la categoría de residente permanente por haber residido cinco años antes de la promulgación de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos publicada en el Registro Oficial número 278, del 18 de marzo de 1998, o/y haber ingresado antes de la promulgación de la misma. Las solicitudes presentadas con posterioridad a esta disposición se considerarán extemporáneas. Toda solicitud que hubiere sido ingresada antes de la publicación de este Decreto, amparada en los artículos 12 y 13 del anterior Reglamento Especial de Residencia, continuará su proceso administrativo de calificación ante el Comité de Calificación y Control de Residencias.”

Disposición General: En todos aquellos artículos del Reglamento Especial para la Calificación y Control de la

Residencia en la Provincia de Galápagos en que se diga “Consejo del INGALA” o “INGALA”, deberá entenderse que se refieren al “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos”.

Disposición Final.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de marzo de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 13 de Marzo del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 357

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32726 de 6 de febrero de 2014, el Econ. Carlos Marx Carrasco solicita autorización para su desplazamiento a la ciudad de La Habana - Cuba, del 12 al 15 de febrero de 2014, a fin de asistir a la “Feria Internacional del Libro” y al lanzamiento de su libro “Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir”.

Que, con fecha 6 de febrero de 2014, el Econ. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la comisión de servicios del Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, a La Habana - Cuba, con el fin de asistir a la "Feria Internacional del Libro" y al lanzamiento de su libro "Nueva Política Fiscal para el Buen Vivir", del 12 al 15 de febrero de 2014.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Servicio de Rentas Internas, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 7 días del mes de febrero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2014.

Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 372

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32396 de 7 de febrero de 2014, el Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para su desplazamiento a la ciudad de Pekin - China, del 16 al 25 de marzo de 2014, con el fin de acompañar al Señor Vicepresidente de la República.

Que, con fecha 10 de febrero de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala la solicitud de desplazamiento del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de

julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

Artículo Primero.- Legalizar la comisión de servicios del Ing. Pedro. Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, a la ciudad de Pekin - China, del 16 al 25 de marzo de 2014, con el fin de acompañar al Señor Vicepresidente de la República.

Artículo Segundo.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 14 días del mes de febrero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 379

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32814 de 12 de febrero de 2014, la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, solicita al Econ. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, el aval

para su desplazamiento a la ciudad de Dubai - Emiratos Árabes Unidos, del 19 al 28 de febrero de 2014, a fin de auscultar posibilidades de financiamiento que permitan aumentar la capacidad exportadora del Ecuador.

Que, con fecha 17 de febrero de 2014, el Econ. Patricio René Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, avala la solicitud de desplazamiento de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

Que, en el presente caso, se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece los Artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la comisión de servicios de la Sra. María Soledad Barrera, Presidenta del Directorio de la Corporación Financiera Nacional, a la ciudad de Dubai - Emiratos Árabes Unidos, del 19 al 28 de febrero de 2014, a fin de auscultar posibilidades de financiamiento que permitan aumentar la capacidad exportadora del Ecuador.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y pertenencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Corporación Financiera Nacional, de conformidad con lo indicado a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente
Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 396

Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL

Considerando:

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 32960 de 19 de febrero de 2014, el Sr. Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Teheran - Iran, del 13 al 20 de marzo de 2014, con el propósito de fortalecer relaciones entre los gobiernos del Ecuador e Irán.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada en el Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior y la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Sr. Pablo Humberto Romero Quezada, Secretario de Inteligencia, a la ciudad Teheran - Iran, del 13 al 20 de marzo de 2014, con el propósito de fortalecer relaciones entre los gobiernos del Ecuador e Irán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto de la Secretaría de Inteligencia, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Institución del Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de Febrero de 2014.

Documento Firmado Electrónicamente
Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera
Secretario Nacional

Es igual al documento digital que se encuentra en el archivo electrónico del Sistema de Viajes al Exterior. LO CERTIFICO.- Quito, 28 de febrero de 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2014-007

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes; y debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, de conformidad con el Reglamento para el funcionamiento del sistema unificado de información de las organizaciones sociales y ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se

encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, de acuerdo con el Art. 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contemplada en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo;

Que, mediante comunicación de 13 de diciembre de 2013, e ingresada a esta Coordinación General Jurídica el día 19 del mismo mes y año, el señor Edgar Guzmán, en calidad de presidente provisional del Grupo Tradicional "Nazacota Puento", domiciliada en la calle 9 de Octubre E1-39 y Terán en la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, solicitó a esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, conforme establece el Art. 17.5 numeral 1, del Decreto Ejecutivo 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 19, de 20 de junio de 2013, se remite el certificado de depósito bancario de 13 de diciembre 2013, por el valor de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 400,00), que contiene la cuenta de integración de capital, emitido por el Banco Nacional de Fomento, a través del cual, justifica su patrimonio;

Que, de acuerdo con el Estatuto del Grupo Tradicional "Nazacota Puento", domiciliada en la Calle 9 de Octubre E1-39 y Terán en la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha, se registró por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil;

Que, los socios del Grupo Tradicional "Nazacota Puento", han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas, el 21 de noviembre de 2013, según consta del acta certificada por el Secretario de la directiva provisional; y

Que, el presente proyecto de estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni al orden público, ni a las buenas costumbres.

En uso de las atribuciones que le confiere en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 11, literal k, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Otorgar la personalidad jurídica del Grupo Tradicional "Nazacota Puento", domiciliada en la Calle 9 de Octubre E1-39 y Terán en la ciudad de Cayambe, Cantón Cayambe, provincia de Pichincha,

Art. 2.- Aprobar el Estatuto del Grupo Tradicional "Nazacota Puento", el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

El Grupo Tradicional “Nazacota Puento”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De acuerdo con el Acta Constitutiva de 21 de noviembre de 2013, se registran como socios fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA:
Abalco Cacuango Raúl Segundo	1713914867
Acurio Acurio María Clementina	500958855
Analuisa Lara Jeniffer Patricia	1727530493
Analuisa Lara Yadira Viviana	1722909999
Cabezas Cuascota Jenifer Adriana	1003577721
Cabezas Ulcuango Gabriela Elizabeth	1003420922
Cachipueno Cuascota José Delfín	1711735843
Caluguillin Colcha Flora Emperatriz	1719988113
Carrillo Farinango Angelica María	1003360995
Carrillo Farinango Norma Fernanda	1003279088
Cazar Ibarra Verónica Soledad	1712449261
Centeno Farinango María Mercedes	1702468610
Chico Charro Nancy Yolanda	1712607231
Cuascota Pilca Miriam Margot	1711236214
Gallardo Reina Jorge Eduardo	1702224328
Garzón Gordón Blanca Lucila	1001243102
Gualavisi Morales Manuel Mesías	1707330955
Gualavisi Quinche Carlos Guillermo	1711150522
Guzmán Caiza Manuel	1703986289
Guzmán Tuquerres Edgar Gustavo	1712954120
Lanchimba Romero Celia	1702825660
Landeta Arias Jorge Heleodoro	1710247394
Lara Conlago Blanca Nieves	1706822051

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA:
Lechón Alba María Dolores	1707484943
Maldonado Vargas José De Jesús	1000874790
Mayanza García Yolanda	1701589838
Pinango Quishpe María Tránsito	1702952548
Vargas Gaibor Segundo Manuel	1712454097
Veintimilla Aguilar Edgar Olmedo	500864889
Velásquez Cabascango Byron Fernando	1710800044
Yambay Cortés Cecilia Piedad	1002605051

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el Grupo Tradicional “Nazacota Puento”, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva, con la documentación establecida en la Sección IV, del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son transferibles a terceros las actuaciones, de aquella que no conste registrada en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el Grupo Tradicional “Nazacota Puento”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto y al presente Acuerdo Ministerial lo cual no implica, bajo ningún concepto, autorización para la realización de actividades lucrativas o comerciales.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar, buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias podrán optar métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica al Grupo Tradicional “Nazacota Puento”.

Art. 8.- Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 09 de enero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-015

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el segundo inciso del Art. 17 indica: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”*;

Que, el segundo inciso del Art. 95 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: *“Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, en el Registro Oficial No. 162 del 4 de septiembre de 2007 se publicó el Reglamento de Viáticos del Ministerio de Cultura;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del 2007, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507 de fecha 08 de mayo del 2013, como un organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país, dentro del mayor respeto a la libertad de los ciudadanos y de sus organizaciones privadas;

Que, mediante Acuerdo No. DM-2012-004 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo de 2012, se expide el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de fecha 8 de mayo de 2013, se designa a Francisco Velasco Andrade en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 publicado en el Registro Oficial No. 11 del 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros Públicos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero de 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales emitió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior para las y los Servidores y Obreros Públicos.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR a la Eco. Jennifer Marcillo Chasy, mientras permanezca en el ejercicio de las funciones de Asesora Ministerial de esta Cartera de Estado, la atribución para la autorización de declaratoria en comisión de servicios de los funcionarios de la Institución, de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del Acuerdo Ministerial No. DM-2012-056 del 5 de abril de 2012, así como la suscripción de los formularios correspondientes y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de la referida autorización.

Además se DELEGA la atribución para autorizar las comisiones de servicios en el exterior, de conformidad con el procedimiento establecido en el Art. 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero de 2011.

Art. 2.- Convalidar las actuaciones realizadas por parte del Ing. Juan Alberto Gordillo Freire, Asesor Ministerial de esta Cartera de Estado, en cuanto a la atribución que por este Acuerdo se delega a la Eco. Jennifer Marcillo Chasy.

Art. 3.- Deróguese el Reglamento de Viáticos del Ministerio de Cultura publicado en el Registro Oficial No. 162 del 4 de septiembre de 2007.

Art. 4.- Para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo No. 97 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Registro Oficial No. 11 del 10 de junio de

2013; Acuerdo 51 del Ministerio de Relaciones Laborales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero de 2011; y, Acuerdo No. DM-2012-056 de fecha 5 de abril de 2012 del Ministerio de Cultura, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 5.- De la ejecución de este instrumento, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 3 de Febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-016

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que esta Cartera de Estado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 126-2009 de 22 de junio de 2009, crea la "medalla bicentenario al mérito cultural" como un estímulo destinado a reconocer a las personas naturales o jurídicas, que han tenido un papel preponderante en la conservación, protección, desarrollo y difusión de la memoria colectiva de la nación, de sus procesos sociales, políticos y revolucionarios;

Que Segundo José Guaña Acuña, músico, guitarrista, nació el 14 de Marzo de 1923, en el Barrio de San Roque, de la ciudad de Quito provincia de Pichincha; y, ha sido considerado como el más importante de los guitarristas de su generación, conocida como "La época de oro de la música nacional";

Que Segundo Guaña como gran conocedor y estudioso de la música ecuatoriana de tradición oral es el último portador de saberes de la escuela de guitarra criolla;

Que gracias a su profundo conocimiento de los ritmos de nuestra música popular, ha podido transmitir a las generaciones sucesivas una manera de interpretar la música ecuatoriana en la que siempre se podrán descubrir las características propias de esta, logrando diferenciarla y enaltecerla dentro de la diversidad musical latinoamericana;

Que desde los quince años, Segundo Guaña, ha sido referente y mentor así como músico acompañante de los más importantes artistas populares ecuatorianos, entre quienes constan: Carlota Jaramillo, Los Nativos Andinos, Los Corazas, Hermanas Mendoza Soasti, Hermanos Miño Naranjo, Paco Godoy, Eduardo 'Chocolate' Morales, trío Los Reales;

Que a lo largo de su vida, Segundo Guaña ha recibido numerosos galardones, entre los que destacan:

- Condecoración Sebastián de Benalcázar en el grado de Caballero, Medalla de Plata con escudo de armas de la ciudad y diploma, otorgada por el Ilustre Municipio de Quito. (Quito, 21 de noviembre de 1988).
- Medalla al Mérito Cultural y Artístico, otorgada por el Ilustre Consejo Municipal de Quito. (Quito, 1990).
- Medalla al Mérito Cultural, otorgada por el H. Congreso Nacional de la República del Ecuador. (Quito: 26 de julio de 1992).
- Premio "Rey del Sol, Atahualpa" otorgado por JC Radio (Quito, 1993)
- Acuerdo y Homenaje de la Asociación de Artistas profesionales de Pichincha (Quito, 1998)
- Medalla al Mérito Cultural otorgada por la Casa de la Cultura Ecuatoriana (Quito, 2010).

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Conferir la "Medalla Bicentenario al Mérito Cultural" al sobresaliente músico y guitarrista ecuatoriano Segundo José Guaña Vicuña, como un reconocimiento a las personas naturales que se destacan por sus procesos artísticos y creativos que contribuyen a la transformación de los pueblos latinoamericanos.

Art. 2.- Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, al(a la) titular de la Dirección de Artes Musicales.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. DM-2014-025

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que mediante Memorando Nro. MCYP-DM-14-0115-M de 13 de febrero de 2014, el Ministro de Cultura y Patrimonio dispone a la Dirección de Gestión del Talento Humano, realizar las gestiones necesarias para la subrogación de funciones de Ministro de esta Cartera de Estado, a favor del sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, entre los días 14 y 16 de febrero de 2014.

Que de conformidad al artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es necesario convalidar los actos emanados por el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, durante el tiempo que se desempeñó como Ministro Cultura y Patrimonio subrogante.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Convalidar los actos que en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio subrogante, fueron emanados por el sociólogo Jorge Luis Serrano Salgado, durante el período comprendido entre el 14 y 16 de febrero de 2014.

Art. 2.- Encargar al(a) titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, la notificación con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Art. 3.- Este instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de febrero de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

Nro. MRNNR-DM-2014-0557-AM

**Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón
MINISTRO**

Considerando:

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador manda: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*";

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el inciso 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala: Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "*La Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública Central e Institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales*"; además, determina: "*La Secretaría Nacional de la Administración Pública, ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales, en la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva*"

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales."

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1580, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 895, de 20 de febrero del 2013, el Secretario Nacional de la Administración Pública expide la Norma Técnica de Administración por Procesos;

Que el capítulo 9 del referido Acuerdo Ministerial No. 1580, establece los lineamientos generales para la gestión de la calidad de los procesos institucionales mediante la administración del sistema de gestión de la calidad;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 Tomo II, en el lineamiento estratégico c) de la política 1.5 del objetivo 1, manda implementar y mantener sistemas de gestión de la calidad y la excelencia basados en normativas reconocidas internacionalmente;

Que mediante oficio No. PR-SSGEI-2013-000111-O, de 21 de marzo de 2013, el Subsecretario de Gestión Estratégica e Innovación de la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobó la contratación de una consultoría que asesore y proporcione el soporte técnico para el desarrollo e implementación en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables de un Sistema de Gestión de Calidad, según norma ISO 9001:2008 y asegure su condición para solicitar la certificación de sus procesos sustantivos;

Que con el contrato No. 19-2013 de 28 de mayo de 2013, se suscribió con la empresa a la empresa NOVATECH para asesorar y proporcionar a esta Cartera de Estado el soporte técnico para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), la misma que deberá ejecutarse en el marco de las normas Técnicas de Restructuración de la Gestión Pública Institucional, Gestión de Procesos, Implementación y Operación de la metodología y herramientas de Gobierno por Resultados alineados a la Norma ISO 9001:2008;

Que es necesario evidenciar el compromiso de la alta dirección ministerial con el desarrollo e implementación del sistema de gestión de calidad institucional, conforme lo establece el número 5.1 de la Norma ISO 9001:2008;

En ejercicio de las facultades que le confieren el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el manual de calidad del Ministerio de Recursos Naturales No renovables y disponer su implementación y obligatoria observancia por parte de los servidores/as trabajadores/as; y, en general, para todas y todos quienes sirven y laboran bajo cualquier modalidad en esta Cartera de Estado.

Artículo 2.- Establecer como prioridad que la gestión ministerial se enfoque a la satisfacción tanto de los

requisitos de sus usuarios-clientes: ciudadanos y personas jurídicas, como de las disposiciones legales y reglamentarias que nos rigen.

Artículo 3.- Establecer que los responsables de macro procesos sean los titulares de las unidades administrativas que dependen directamente del despacho ministerial y los responsables de procesos sean los titulares de las unidades administrativas dependientes de éstas.

Los responsables de proceso revisarán y registrarán los documentos internos y registros en la herramienta determinada por el Sistema de Gestión de Calidad.

Los responsables de macro proceso aprobarán los documentos internos y registrarán los documentos externos en la herramienta determinada por el Sistema de Gestión de Calidad.

Los titulares de las unidades administrativas que dependen directamente del despacho ministerial y que no tengan unidades administrativas dependientes serán responsables de macro procesos y procesos.

Artículo 4.- Delegar al Responsable de la Calidad Institucional para que apruebe las reformas del manual de calidad del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

Artículo 5.- De la aplicación difusión y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a él o la titular de la Coordinación General de Gestión Estratégica como responsable de la Calidad Institucional.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Febrero de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente.

Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 28 de febrero de 2014.- f.) Susana Valencia D., Centro de Documentación.

No. 0031

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el SICUR Salón Internacional de la Seguridad Social es el evento internacional de la seguridad en España que cada dos años presenta en la FERIA DE MADRID una

oferta integral de productos, servicios y soluciones en materia de protección y prevención, siendo la cita sectorial de referencia que pone de relieve el avance de una industria netamente innovadora y especialmente marcada por el desarrollo tecnológico;

Que, el Presidente del Comité Organizador de SICUR y de ASEPAL, Asociación de Empresas de Equipos de Protección Personal, Luis del Corral, ha extendido una invitación a esta Cartera de Estado para asistir al mencionado evento, que se desarrollará del 25 al 28 de febrero de 2014 en Madrid, España;

Que, es importante la participación del delegado del Ministerio de Relaciones Laborales, Manuel Jiménez, Subsecretario de Trabajo, al ser la mencionada temática competencia de la Subsecretaría de Trabajo y un derecho fundamental de los trabajadores que está garantizado en el Artículo 34 de la Constitución de la República;

Que, con solicitud de viaje al exterior N° 32908, del 14 de febrero de 2013, se emite la correspondiente autorización para el viaje del Subsecretario de Trabajo, por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Sr. Hernán Hoyos Rodríguez;

Que, el artículo 259 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las o los servidores públicos que se desplacen a cumplir tareas oficiales en reuniones, conferencias, visitas de observación o a desempeñar actividades propias de su puesto, dentro o fuera del país se le reconocerá los correspondientes viáticos subsistencias, alimentación, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure los servicios desde la fecha de salida hasta el retorno en razón de las tareas oficiales cumplidas. Para estos casos, no será necesario haber cumplido un año de servicio en la institución.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Manuel Jiménez, Subsecretario de Trabajo, para que asista al Salón Internacional de la Seguridad Social SICUR, que se desarrollará en Madrid, España del 25 al 28 de febrero de 2014;

Art. 2.- Los gastos generados por esta Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior correspondientes a transporte y hospedaje serán cubiertos por el SICUR Salón Internacional de la Seguridad Social organizado por IFEMA así como el servicio de desayuno y almuerzo, los gastos generados por la cena del funcionario serán cubiertos por Esta cartera de Estado;

Art 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación

Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero de 2014.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

N° 0032

Dr. Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Constitución de República en su Artículo 234, señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales o internacionales que operen bajo acuerdos con el Ecuador;

Que, la Constitución de la República en su Artículo 276, establece que el régimen de desarrollo tendrá, entre otros, el siguiente objetivo: 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial;

Que, el 21 de abril de 2008, entre el Ministerio de Trabajo y Empleo, actual Ministerio de Relaciones Laborales del Ecuador, y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, se suscribió el *Memorandum de Cooperación en Materia Laboral y Social*, con el propósito de fortalecer el intercambio de experiencias prácticas e incrementar la cooperación técnica y científica en materia laboral y social, el cual en su Artículo 4° indica que las acciones de cooperación entre las Partes podrán incluir, entre otras, las siguientes modalidades: c) desarrollo de actividades de capacitación y formación, d) asesoría técnica por parte de funcionarios especialistas de cada ministerio;

Que, con fecha 03 de mayo de 2013 el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, Dr. Carlos Tomada, dirige una invitación al Ministro de Relaciones Laborales del Ecuador, Dr. Francisco Vacas, en el marco del *Memorandum de Cooperación en Materia Laboral y Social*, para asistir a reuniones con autoridades y con el fin de intercambiar experiencias en materia laboral, cuyos costos fueron asumidos en su totalidad por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de Argentina;

Que, el 17 de mayo de 2013 durante la visita del Ministro de Relaciones Laborales de Ecuador, Dr. Francisco Vacas, a la República de Argentina, se suscribió el *Protocolo Adicional al Memorandum de Cooperación en Materia Laboral y Social*, cuyo Artículo 2° establece que los ejes temáticos objeto del o los programas que oportunamente instrumentarán las partes y versarán sobre: 1) Los modelos sindicales; 2) Las asociaciones sindicales de trabajadores; 3) Las relaciones colectivas del trabajo;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2013 el Ministro de Relaciones Laborales de Ecuador, Dr. Francisco Vacas, emite una invitación al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, para que se envíe una misión de funcionarios durante el primer trimestre del año 2014, con el fin de realizar un intercambio de experiencias en materia de sindicalización.

En uso de las atribuciones conferidas en Artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar los gastos que se generen por transporte, alojamiento y alimentación, por la visita de los dos funcionarios del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Argentina, el Subsecretario de Relaciones Laborales, Álvaro Ruíz, y su Asesor, Mario Gambacorta, que se desarrollará del 24 al 28 de febrero de 2014.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de febrero de 2014.

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. DAJ-20133FA-0201.0133

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos,

suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998 publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la **"NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA"** dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión;

Que, el Artículo 5 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio del 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la **"NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA"** señala que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el Artículo 8 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina de Naciones, de 11 de junio de 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la **"NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA"** establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, la Resolución 630 de la CAN (*Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola*) señala que, de conformidad con el artículo 70 de la Decisión 436, se debe adoptar el

Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para su aplicación en los Países Miembros;

Que, el artículo 5 y 6 del Reglamento de Plaguicidas y productos afines de uso agrícola Publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 1 de 20 de marzo del 2003, se establece los requisitos para obtener el registro de plaguicidas biológicos y productos afines;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, el Artículo 75 de la Resolución 173 Norma Nacional para Registro y control de Plaguicidas Químicos publicada en el Registro Oficial 796 de 25 de septiembre del 2012, establece que la carta de autorización, solicitada por la Autoridad Nacional Competente que provenga del exterior, para el registro de empresas o plaguicidas de uso agrícola, debe ser presentada en original, debidamente legalizada, apostillada o consularizada, según corresponda;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-001194-M de 03 de septiembre del 2013, el Director encargado de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, que es necesario contar con herramientas Técnico-Jurídicas, que en concordancia con la normativa vigente faciliten el establecimiento de disposiciones orientadas a precautelar la salud, el ambiente y otras que permitan la optimización de los procedimientos de registro de plaguicidas y productos afines de uso agrícola, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer la modalidad carta de acceso para que el Titular de un registro sea persona natural o jurídica puede solicitar el registro de productos formulados con ingredientes activos grado técnico que ya fueron evaluados y aprobados en expedientes de productos ya registrados.

Artículo 2.- Modalidad "carta de acceso".- consiste en adjuntar al expediente del producto para evaluación técnica, una declaración juramentada en la que se indique que la información del ingrediente activo grado técnico que fue evaluada para un determinado producto registrado, es igual a la información del ingrediente activo descrita en el expediente del producto que se pretende registrar (conforme al modelo establecido en el anexo, que forma parte integrante de la presente resolución).

Artículo 3. La modalidad "carta de acceso", aplica únicamente para el mismo titular de un registro sea persona natural o jurídica y cuando el ingrediente activo grado técnico provenga del mismo fabricante y del mismo país de origen.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 18 de octubre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

ANEXO

DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS SUBPROCESO DE REGISTRO DE INSUMOS PARA LA AGRICULTURA

La declaración juramentada a la que hace referencia el literal b) del Artículo 30 de la Resolución N° 173, debe ser otorgada por un notario público en la que deberá constar la siguiente información:

Yo, (NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL) en calidad de representante legal de la empresa (NOMBRE DE LA EMPRESA), declaro que la información técnica del producto (NOMBRE COMERCIAL DEL PRODUCTO REGISTRADO (INGREDIENTE ACTIVO, NOMBRE ISO SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN), inscrito en el Registro Nacional de Plaguicidas con el número (NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DE PLAGUICIDA), es igual y

constituye de soporte para el registro del nuevo producto con la misma formulación y distinto nombre comercial (NOMBRE COMERCIAL DEL CLON INGREDIENTE ACTIVO, NOMBRE ISO SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN).

No. DAJ-201345A-0201.0193

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) para plantar, procedente de Chile, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001169 de 04 de noviembre de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de implementar requisitos fitosanitarios para la importación de plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) para plantar, procedente de Chile al territorio Ecuatoriano; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*), para plantar procedentes de Chile.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Chile que consigne lo siguiente:
 - 2.1 Declaración adicional: "Las plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) están libres de: *Calepitrimerus vitis*, *Brevipalpus chiliensis*, *Colomerus vitis*, *Botryosphaeria dothidea*, *Cryptovalsa ampelina*, *Phaeoacremonium aleophilum*, *Phaeoacremonium parasiticum*, *Phaeoconiella chlamydospora*, *Margarodes vitis*, *Naupactus xanthographus*, *Otiorhynchus sulcatus* y *Pseudococcus calceolariae*". Además se encuentra libres de: Grapevine fanleaf virus (GFLV), Grapevine leafroll-associated viruses 1 (GLRaV-1), Grapevine leafroll-associated viruses 2 (GLRaV-2), Grapevine leafroll-associated viruses 3 (GLRaV-3), *Arabis mosaic nepovirus* (ArMV) y Grapevine virus A (GVA), mediante certificado de Laboratorio de Virología No. (.....) y libres de: *Pratylenchus brachyurus*, *Pratylenchus scribneri* y *Pratylenchus vulnus*, mediante certificado de Laboratorio de Nematología No. (.....)
 - 2.2 Tratamiento pre embarque a las plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) con: Spiroclorfen al 24% SC en dosis de 0.12 ml/litro de agua + Phosmet al 70% WP en dosis de 0.07 g/litro de agua + Propiconazole al 25% EC en dosis de 0.6 ml/litro de agua, ó productos de similar efecto.
 - 2.3 Número de Registro Vigente del lugar de producción de plantas de uva (*Vitis vinifera*) otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).
3. Las plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) para plantar, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes como recipientes de las plantas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registros de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de

Chile será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá a suspender las importaciones de plantas a raíz desnuda de uva (*Vitis vinifera*) para plantar, hasta establecer nuevos requisitos fitosanitarios mediante el Análisis de Riesgo de Plagas.

7. Aplicación de cuarentena post entrada por 45 días, con una frecuencia de inspección semanal, cuyo resultado dependerá el destino final del producto.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales y Comunicación Social de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 14 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. DAJ-2013460-0201.0209

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 397 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

Que, el artículo 4 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, de 11 de junio de 1998 publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la **"NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y**

CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA” dispone que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto la entidad oficial que el gobierno designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable de velar por el cumplimiento de la presente Decisión;

Que, el Artículo 5 de la Decisión 436 de la Comunidad Andina, de 11 de junio del 1998, publicada en el Registro Oficial No. 23 del 10 de septiembre de 1998, referente a la **“NORMA ANDINA PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA”** señala que la Autoridad Nacional Competente establecerá con las autoridades de los sectores salud y ambiente y otras que correspondan del respectivo país, los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponden a cada entidad en el control de todas las actividades vinculadas con plaguicidas químicos de uso agrícola, en el ámbito nacional;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que se expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 436;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, señor Javier Ponce, nombra al Ing. Diego Vizcaíno Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, la Resolución 133 de 18 de octubre del 2013, en la cual se establece la modalidad carta de acceso para que el Titular de un registro sea persona natural o jurídica pueda solicitar el registro de productos formulados con ingredientes activos grado técnico que ya fueron evaluados y aprobados en expedientes de productos ya registrados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-001572-M de 12 de noviem-

bre del 2013, el Director de Inocuidad de los Alimentos informa al Director Ejecutivo, que debe realizar la corrección al Anexo de la Resolución 133 de Agrocalidad, para posterior difusión con los interesados, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el Artículo 7.1, literal b, numeral 1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Sustituir el ANEXO de la Resolución 133 de 18 de octubre del 2013, por el siguiente texto que a partir de la vigencia de la presente resolución dirá lo siguiente:

ANEXO

**DIRECCIÓN DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS
SUBPROCESO DE REGISTRO DE INSUMOS PARA
LA AGRICULTURA**

La declaración juramentada a la que hace referencia el literal b) del Artículo 30 de la Resolución N° 173, debe ser otorgada por un notario público en la que deberá constar la siguiente información:

“Yo, (NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL) portador de la cédula de identidad número (NÚMERO DE CÉDULA), en calidad de representante legal de la empresa (NOMBRE DE LA EMPRESA), declaro que la información del ingrediente activo grado técnico del producto (NOMBRE DEL PRODUCTO REGISTRADO) (NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE ACTIVO ACEPTADO POR ISO O EQUIVALENTE SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN), inscrito en el Registro Nacional de Plaguicidas con el número (NÚMERO DE REGISTRO NACIONAL DEL PLAGUICIDA), constituye de soporte para el registro del nuevo producto (NOMBRE DEL PRODUCTO A REGISTRAR) (NOMBRE COMÚN DEL INGREDIENTE ACTIVO ACEPTADO POR ISO O EQUIVALENTE SIN TRADUCCIÓN + CONCENTRACIÓN + CÓDIGO INTERNACIONAL DEL TIPO DE FORMULACIÓN)”.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Registro de Insumos Agrícolas de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 20 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. DAJ-2013461-0201.0214

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el Código Sanitario para los Animales Terrestres OIE, establece en el Título 1, Capítulo 1.1. La notificación de enfermedades y datos epidemiológicos y en el Capítulo 1.2. los criterios de inclusión de enfermedades en la lista de la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afectan a la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y las de otras entidades afines, públicas o privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 9 de la Ley de Sanidad Animal establece que toda persona natural o jurídica que tuviese

conocimiento de la existencia de enfermedades animales infecto-contagiosas, tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Agricultura y Ganadería. De no tener este Ministerio oficina en la respectiva localidad, la información la proporcionará ante cualquier autoridad seccional, la misma que, bajo su responsabilidad, la transmitirá de inmediato a los funcionarios correspondientes;

Que, el artículo 11 de la Ley de Sanidad Animal Los mataderos o camales y demás establecimientos de sacrificio de animales o aves, remitirán periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los resultados de los exámenes anteriores y posteriores al sacrificio; y, de existir indicios de enfermedades transmisibles, comunicarán de inmediato en forma establecida en el Art. 9;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, establece que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, el artículo 7 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal, los médicos veterinarios en libre ejercicio de su profesión o acreditados por el SESA, están obligados a comunicar y/o denunciar a las autoridades pertinentes, bajo pena de impugnación profesional, la existencia o aparición de cualquiera de las enfermedades infecto-contagiosas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria -SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Resolución N°. 006, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 107 de 5 de marzo del 2009 se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de AGROCALIDAD, en el artículo 6 numeral 2, establece la MISION DE AGROCALIDAD "La Autoridad Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigida sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes y programas;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2013-000626-M de 29 de agosto de 2013, la Directora encargada de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo, que existe la necesidad de la elaboración de una resolución que contenga el listado de enfermedades de declaración obligatoria establecido por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE, para ser aplicada en las diferentes especies animales en todo el territorio a nivel nacional. La cual contiene los diferentes artículos enfocados al fortalecimiento del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de AGROCALIDAD, que permitan la toma de acciones sanitarias oportunas, la misma que queda aprobada mediante sumilla interna en el documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1. Aprobar la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, documento que se adjunta como ANEXO 1 y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica estará obligada a notificar a la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD cualquier sospecha, indicio, diagnóstico o presencia de las enfermedades contenidas en el Anexo 1, que se presenten en los animales propios, ajenos vivos o muertos. Además deberá aplicar las medidas sanitarias establecidas por parte de AGROCALIDAD, a fin de prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales.

Artículo 3. Los Médicos Veterinarios en libre ejercicio de su profesión a nivel nacional, los laboratorios de diagnóstico de enfermedades animales y Centros de Estudios forman parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, teniendo la obligación de notificar de inmediato a la oficina de AGROCALIDAD más cercana, cualquier sospecha o enfermedad confirmada contenidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4. Las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD, son responsables de la recepción y atención de las notificaciones recibidas que serán comunicadas al Subproceso de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Artículo 5. Toda persona natural o jurídica que incumpla las obligaciones indicadas anteriormente, serán sujetos, entre otras, a las sanciones que AGROCALIDAD establezca para tal fin, de conformidad a la Ley.

Artículo 6. Facúltase a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD a desarrollar las actualizaciones o modificaciones que se consideren necesarias realizar al Anexo 1, concordante con la lista publicada y aprobada periódicamente por la Organización Mundial de Sanidad Animal OIE.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Vigilancia Epidemiológica de la Dirección de Sanidad Animal y a las Coordinaciones Provinciales de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 21 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

LISTA DE ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA OIE

Enfermedades, infecciones e infestaciones comunes a varias especies

- Brucelosis (*Brucella abortus*)
- Brucelosis (*Brucella melitensis*)
- Brucelosis (*Brucella suis*)
- Carbunco bacteridiano
- Cowdriosis
- Encefalitis japonesa
- Encefalomielitis equina (del Este)
- Enfermedad de Aujeszky
- Enfermedad hemorrágica epizootica
- Equinococosis/hidatidosis
- Estomatitis vesicular
- Fiebre aftosa
- Fiebre del Nilo Occidental
- Fiebre del Valle del Rift
- Fiebre hemorrágica de Crimea-Congo
- Fiebre Q
- Lengua azul
- Miasis por *Chrysomya bezziana*

- Miasis por *Cochliomyia hominivorax*
- Paratuberculosis
- Peste bovina
- Rabia
- Surra (*Trypanosoma evansi*)
- Triquinelosis
- Tularemia

Enfermedades e infecciones de los bovinos

- Anaplasmosis bovina
- Babesiosis bovina
- Campilobacteriosis genital bovina
- Dermatitis nodular contagiosa
- Diarrea viral bovina
- Encefalopatía espongiiforme bovina
- Leucosis bovina enzoótica
- Perineumonía contagiosa bovina
- Rinotraqueítis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa
- Septicemia hemorrágica
- Teileriosis
- Tricomosis
- Tripanosomosis (transmitida por tsetse)
- Tuberculosis bovina

Enfermedades e infecciones de los ovinos/caprios

- Aborto enzoótico de las ovejas (clamidiosis ovina)
- Agalaxia contagiosa
- Artritis/encefalitis caprina
- Enfermedad de Nairobi
- Epididimitis ovina (*Brucella ovis*)
- Maedi-visna

- Peste de pequeños rumiantes
- Pleuroneumonía contagiosa caprina
- Prurigo lumbar
- Salmonelosis (*S. abortusovis*)
- Viruela ovina y viruela caprina

Enfermedades e infecciones de los équidos

- Anemia infecciosa equina
- Arteritis viral equina
- Durina
- Encefalomiелitis equina (del Oeste)
- Encefalomiелitis equina venezolana
- Gripe equina
- Metritis contagiosa equina
- Muermo
- Peste equina
- Piroplasmosis equina
- Rinoneumonía equina

Enfermedades e infecciones de los suidos

- Cisticercosis porcina
- Encefalomiелitis por virus Nipah
- Enfermedad vesicular porcina
- Gastroenteritis transmisible
- Peste porcina africana
- Peste porcina clásica
- Síndrome disgenésico y respiratorio porcino

Enfermedades e infecciones de las aves

- Bronquitis infecciosa aviar
- Bursitis infecciosa (enfermedad de Gumboro)
- Clamidiosis aviar

- Enfermedad de Newcastle
- Hepatitis viral del pato
- Influenza aviar altamente patógena de las aves e influenza aviar levemente patógena de declaración obligatoria de las aves de corral,
- Laringotraqueítis infecciosa aviar
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma gallisepticum*)
- Micoplasmosis aviar (*Mycoplasma synoviae*)
- Pulorosis
- Rinotraqueítis del pavo
- Tifosis aviar

Enfermedades e infecciones de los lagomorfos

- Enfermedad hemorrágica del conejo
- Mixomatosis

Enfermedades, infecciones e infestaciones de las abejas

- Acarapisosis de las abejas melíferas
- *Tropilaelaps* de las abejas melíferas
- Escarabajo de las colmenas (*Aethina tumida*)
- Loque americana de las abejas melíferas
- Loque europea de las abejas melíferas
- Varroosis de las abejas melíferas

Enfermedades de los peces

- Anemia infecciosa del salmón
- Herpesvirosis de la carpa koi
- Infección por *Gyrodactylus salaris*
- Iridovirosis de la dorada japonesa
- Necrosis hematopoyética epizootica
- Necrosis hematopoyética infecciosa
- Septicemia hemorrágica viral

- Síndrome ulcerante epizootico
- Viremia primaveral de la carpa

Enfermedades de los moluscos

- Infección por *Bonamia exitiosa*
- Infección por *Bonamia ostreae*
- Infección por *Marteilia refringens*
- Infección por *Perkinsus marinus*
- Infección por *Perkinsus olseni*
- Infección por *Xenohalotia californiensis*
- Paraherpesvirosis del abalón

Enfermedades de crustáceos

- Enfermedad de la cabeza amarilla
- Enfermedad de la cola blanca
- Enfermedad de las manchas blancas
- Hepatopancreatitis necrotizante
- Mionecrosis infecciosa
- Necrosis hipodérmica y hematopoyética infecciosa
- Plaga del cangrejo de río (*Aphanomyces astaci*)
- Síndrome de Taura

Enfermedades de los anfibios

- Infección por *Batrachochytrium dendrobatidis*
- Infección por ranavirus

Otras enfermedades e infecciones

- Leishmaniosis
 - Viruela del camello
-

No. DAJ-2013461-0201.0218

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO
DE LA CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD-**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo del 2002, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública, Central e Institucional, serán delegables en las Autoridades u Órganos de inferior jerarquía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MRL-2013-0097 de fecha 29 de mayo de 2013, el Ministro de Relaciones Laborales expide el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1449 de 22 de noviembre del 2008, publicado en Registro Oficial No. 479 de 2 de diciembre del 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándola en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

En ejercicio de las atribuciones conferidas,

Resuelve:

Artículo 1.- Conservar las atribuciones conferidas mediante Resolución AGROCALIDAD N° 0004 de 12 de enero de 2012 a favor del Director de Planificación y Coordinadores de los Procesos Desconcentrados de AGROCALIDAD a nivel nacional, además de las

atribuciones y responsabilidades previstas en la Resolución AGROCALIDAD N° 189 - 2011 y actualizarlas, conforme Acuerdo Ministerial N° MRL-02013- 0097 del Ministerio de Relaciones Laborales, la que deroga la Resolución SENRES N° 80, publicada en Registro Oficial N° 575 de 22 de abril de 2009;

Artículo 2.- Validar la actuación realizada por los citados Servidores a partir de la expedición del Acuerdo Ministerial N° MRL-02013- 0097, de 29 de mayo de 2013, a la fecha;

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, D.M. 21 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. DAJ-2013465-0201.0222

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello será responsabilidad del Estado prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF No 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF No 11 sobre el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo Ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria establece que el Estado prevendrá y controlará la introducción y ocurrencia de enfermedades de vegetales; así mismo promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos;

Que, el Artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal indica que corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (hoy, AGROCALIDAD) estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afectan los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIA transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 046, publicada en Registro Oficial 229, del 11 de Diciembre de 2007 se establece Manual de procedimiento de cuarentena posentrada;

Que, mediante Resolución No 003 del 8 de Enero de 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de Enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución 014, publicada en Registro Oficial 322, del 23 de abril de 2008 se establece Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones;

Que, mediante Resolución 011, publicada en Registro Oficial 118, del 22 de abril de 2009 se establece Procedimiento administrativo para la importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados provenientes de terceros países;

Que, mediante Resolución DAJ-201339E-0201.0095 del 26 de Septiembre de 2013 en la cual se aprueba el Manual de Procedimientos para el registro de operadores de importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2013-000966-M de 17 de septiembre del 2013, la Directora encargada de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de expedir la resolución importar material vegetal de propagación destinadas para la investigación con la finalidad de establecer un procedimiento adecuado para la importación, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer el procedimiento y los requisitos obligatorios para la importación de muestras de material vegetal de propagación destinadas para la investigación.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas deberán registrarse como operadores de importación ante AGROCALIDAD.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas deben registrar el sitio o lugar de producción como cuarentenario donde se mantendrá el material vegetal de propagación para investigación bajo cuarentena.

Artículo 4.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en importar muestras de material de propagación para la investigación deberán presentar la solicitud (ANEXO1) con 90 días de anticipación, previo al arribo del producto al país, adjuntando el proyecto de investigación, mismo que será analizado para evaluar los riesgos fitosanitarios asociados con la importación de muestras de material vegetal de propagación para investigación. La solicitud únicamente se aceptará en las instalaciones de AGROCALIDAD Planta Central.

Artículo 5.- Analizada la solicitud y el proyecto de investigación, AGROCALIDAD podrá aprobar o rechazar dicha solicitud, indicando que es necesario realizar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

Artículo 6.- Los requisitos fitosanitarios generales para la importación de material vegetal de propagación para investigación son:

- a) Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
- b) Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen que consigne la Declaración Adicional establecida según el análisis caso por caso.
- c) El material vegetal de propagación debe estar libre de suelo y cualquier otro material extraño.
- d) Los embalajes de las muestras del material vegetal deben ser nuevos, de primer uso.
- e) Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a Ecuador, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
- f) El material vegetal de propagación para investigación ingresará a cuarentena posentrada durante el tiempo que dure la investigación, en el lugar autorizado por AGROCALIDAD.
- g) Los inspectores fitosanitarios realizarán el seguimiento del material vegetal durante el tiempo que dure la investigación, actividad que realizará previo al pago por parte del interesado según el tarifario vigente.
- h) Las muestras de material vegetal de propagación para investigación no deberán ser movidas o distribuidas a otros lugares que no se encuentren registrados y autorizados por AGROCALIDAD. El traslado del material requerirá una autorización por escrito por

parte de la Dirección de Sanidad Vegetal y la emisión de la guía de movilización en la respectiva Coordinación Provincial.

Artículo 7.- Además de los requisitos fitosanitarios generales, se establecerán requisitos fitosanitarios específicos para la importación de material vegetal de propagación con fines de investigación por la Coordinación de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD.

Artículo 8.- Durante el tiempo que dure la investigación, el interesado deberá mantener y reportar la información obtenida durante el desarrollo y finalización de la misma. El informe final de la investigación deberá ser presentado oficialmente a AGROCALIDAD.

Artículo 9.- El incumplimiento de las condiciones especificadas en el PFI o cualquier normativa aplicable dará lugar a la cancelación del documento o la importación.

Artículo 10.- Si durante el seguimiento cuarentenario se detectan plagas cuarentenarias o cuarentenarias reglamentadas en el manejo del material vegetal para investigación, se procederá a la destrucción inmediata del mismo.

Artículo 11.- Una vez terminada la investigación se procederá a la incineración de todo el material vegetal importado, así como toda la cosecha obtenida, en presencia del personal de AGROCALIDAD.

Artículo 12.- En caso de que se requiera importar nuevamente el material objeto de la investigación, se procederá a la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas para el establecimiento de Requisitos Fitosanitarios, previo solicitud y pago correspondiente según tarifario vigente.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal y procesos desconcentrados de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quito, D.M. 25 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

SOLICITUD PARA EL PERMISO FITOSANITARIO DE IMPORTACIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN.

1) Datos del solicitante

Nombre de la Institución/persona responsable de la muestra:
Información del contacto solicitante: Nombre: Dirección: Teléfono: e-mail:
Lugar y dirección donde se van a usar las muestras:
Propósito de la Importación (Adjuntar protocolo): Fin de desarrollo: Fin experimental:
Identidad del Material Vegetal objeto de la Información: Descripción del material: (semilla, plantas y esquejes): Nombres Comunes: Nombre Científico (Género y especie): Nombre Comercial:
Cantidad de Importación: Presentación: Código (si aplica): Información Adicional:
País de Origen:
Medio de Transporte:
Puerto de entrada:
Fecha prevista de llegada:

2) Datos del Remitente

Nombre institución/persona responsable envío muestra:
Dirección:
Ciudad (Provincia, Estado, Región):
País procedencia:
Puerto de salida:

No. DAJ-2013465-0201.0223

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes,

en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el

desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2004; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", las semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrativo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Asegura-

miento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro Oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Resolución N° 0114 del 18 de junio de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 867 de 10 de enero de 2013, se actualizaron los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedentes de Tailandia;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001155-M de fecha 31 de octubre del 2013 el Director de Sanidad Vegetal informa que con Oficio No. AC 0914.04/982, del 19 de julio de 2013, la ONPF de Tailandia, observa que el certificado de análisis de laboratorio y la declaración adicional se consideran como doble medida fitosanitaria y solicita se retire de los requisitos el certificado de análisis de laboratorio, atendiendo la observación realizada por la ONPF de Tailandia y luego del análisis técnico se modificaron los requisitos fitosanitarios, los cuales han sido aceptados con Oficio No. Oficio No. AC0914.04/1837 del 15 de octubre de 2013, por lo que con estos antecedentes solicito se derogue la Resolución No. 114 para que se ponga en vigencia los nuevos requisitos fitosanitarios propuestos; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Actualizar los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz (*Zea mays*) para la siembra, procedentes de Tailandia.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Tailandia que contenga lo siguiente:

- 2.1. Declaración adicional: el envío viene libre de: *Acidovorax avenae* subsp. *avenae*, *Striga asiatica* y *Heterodera zea*, mediante análisis de laboratorio No.(__)
- 2.2. Fumigación de las semillas en el pre embarque con: Fosfina para: *Alphitobius diaperinus*, *Cryptolestes pusillus* y *Oryzaephilus mercator*.

Dosis g de Fosfamina/m ³	Periodo de Exposición días	Temperatura °C
6	4	>21
6	5	16 - 20
6	6	10 - 15

- 2.3. Desinfección de las semillas en el pre embarque con: Carboxin + Captan 4 g/Kg de semilla (polvo mojable WP 20%+20%). u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Bipolaris zeicola*, *Cochliobolus pallescens*, *Curbularia clavata*, *Fusarium pallidoroseum*, *Fusarium proliferatum*, *Nigrospora sacchari*, *Pantoea stewartii*, *Peronosclerospora maydis*, *Peronosclerospora philippinensis*, *Peronosclerospora sacchari*, *Peronosclerospora sorgui*, *Phytophthora macrospora*, *Sclerophthora rayssiae var. zea*.
3. Las semillas para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. Toma de una muestra de material vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
7. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Tailandia será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución N° 0114 del 18 de junio del 2012 publicada en el Registro Oficial N° 867 de 10 enero de 2013, en la cual se expide Los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de maíz para siembra, provenientes de Tailandia.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 25 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

No. DAJ-2013465-0201.0224

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF 10 Requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas, NIMF 22 Requisitos para el establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas y NIMF 30 Establecimiento de áreas de baja prevalencia de plagas para moscas de la fruta (Tephritidae), describen los procedimientos para el establecimiento de áreas libres de plagas y áreas de baja prevalencia de plagas;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el Registro Oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriana de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-001248-M de 20 de noviembre de 2013, el Director de Sanidad Vegetal informa que existe la necesidad de declarar al Cantón Mejía como un Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) dentro de la cual existen sitios de producción de uvilla (*Physalis peruviana*) libres de la mencionada plaga, para su posterior publicación oficial; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar al cantón Mejía Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) dentro de la cual existen sitios de producción de uvilla (*Physalis peruviana*) libres de la mencionada plaga como una opción de manejo del riesgo para el cumplimiento de requisitos fitosanitarios para la exportación de productos vegetales.

Artículo 2.- El Área que se considera de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*) es la que se encuentra limitada al Norte por la loma de Santa Rosa; al sur por el volcán Rumiñahui; al este por el volcán Corazón y el cerro Atacazo; y al oeste por el volcán Paschoa, dichas elevaciones alcanzan más de 4 000 m.s.n.m.

Artículo 3.- La presente Resolución utiliza el concepto "libre de" para permitir la exportación de productos vegetales, cuando se asegure que tales productos provienen de sitios de producción libres de una plaga específica.

Artículo 4.- Las actividades administrativas requeridas para sustentar el Área de Baja Prevalencia y los sitios de producción libres de *Ceratitis capitata*, involucra el acceso a la documentación y los procedimientos de inspección y revisión, que son esenciales para dar soporte a la aseveración de no existencia de la plaga.

Artículo 5.- Los sitios de producción libres de *Ceratitis capitata* proporcionan seguridad fitosanitaria al envío de productos vegetales u otros artículos reglamentados producidos en el lugar de producción.

Artículo 6.- La situación de "libre de plaga" se estableció por medio de prospecciones e inspecciones realizadas durante un año.

Artículo 7.- El cantón Mejía declarado Área de Baja Prevalencia de moscas de la fruta (*Ceratitis capitata*), será considerada así por varios años y manejada por AGROCALIDAD,

Mientras que los sitios de producción libres de la plaga deberán ser manejados individualmente por el productor bajo la supervisión y responsabilidad de AGROCALIDAD.

Artículo 8.- AGROCALIDAD es responsable de la supervisión de los sitios de producción, incluyendo las prospecciones o inspecciones para verificar la situación de "libre de la plaga".

Artículo 9.- El productor tiene la obligación de notificar a AGROCALIDAD sobre cualquier sospecha de ocurrencia de plaga; suministrar información apropiada sobre los procedimientos de control de la plaga y los métodos culturales empleados cuya información será verificada por AGROCALIDAD.

De la ejecución de la presente Resolución encargase a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 25 de noviembre del 2013.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. DAJ-2014DD-0201.0027

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 2 Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que la presente decisión abarca los aspectos referentes al registro, fabricación o elaboración, importación, exportación, control, comercialización y uso de productos veterinarios originarios de los países miembros y los importados por estos;

Que, el artículo 4 Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que cada País Miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión;

Que, el artículo 5 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina "NORMAS PARA EL REGISTRO, CONTROL, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS VETERINARIOS", establece que "El Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o la entidad oficial que el Gobierno de cada País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente responsable del cumplimiento de la presente Decisión...";

Que, en el artículo 4 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de AGROCALIDAD ejercerá el control sanitario de las explotaciones ganaderas, establecimientos de preparación de alimentos para el consumo animal, fabricas de productos químicos y biológicos de uso veterinario y de su almacenamiento, transporte y comercialización;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1952, publicada en el Registro Oficial No. 398 del 12 de agosto del 2004, se designa al Ministerio de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, SESA (hoy AGROCALIDAD), como Autoridad Nacional Competente, responsable de velar por el cumplimiento de la Decisión 483;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de fecha 22 de noviembre del 2008 publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se reorganiza al SERVICIO ECUATORIANO DE SANIDAD AGROPECUARIO transformándolo en AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO – AGROCALIDAD, como una entidad técnica de derecho

público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DIA/AGROCALIDAD-2014-000229-M de 14 de febrero de 2014, el Director de Inocuidad de los Alimentos, solicita se modifique la Resolución 182 MANUAL TÉCNICO PARA EL REGISTRO DE PRODUCTOS DE DIAGNÓSTICO DE USO VETERINARIO; y,

En uso de sus atribuciones legales que le confieren los artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 1449 y el artículo. 8, numeral 1.1 literal b, numeral 1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 107 de fecha 05 de marzo del 2009.

Resuelve:

Artículo 1.- Incluir en el artículo 3 numeral 7 de la Resolución 182 Manual Técnico para el Registro de Productos de Diagnóstico de uso Veterinario de 29 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 135 del 02 de diciembre del 2013 lo siguiente: "**Para el registro de estos productos que no se ajusten al ANEXO 1 deberán incluir: a) certificado de libre venta legalizado, b) carta de autorización legalizada, c) ficha técnica del producto, d) etiquetas del producto acorde al artículo 77 de la Decisión 483 de la CAN**"; que a partir de la vigencia de la presente Resolución dirá lo siguiente:

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La aplicación del presente Manual se circunscribe en todo el territorio nacional ecuatoriano a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al expendio de productos de diagnóstico de uso veterinario dentro del registro, control, post registro y vigilancia de los productos diagnóstico de uso veterinario.

Los productos de diagnóstico de uso veterinario tiene la finalidad de:

1. Demostrar que una población está exenta de la infección (prevalencia aparente cero).
2. Demostrar la ausencia de la infección o de su agente en animales determinados o en los productos, con fines comerciales.
3. Demostrar la eficiencia de las medidas de erradicación
4. Confirmar el diagnóstico de los casos clínicos.

5. Valorar la prevalencia de la infección para facilitar el análisis de riesgos (encuestas, clasificación sanitaria de los rebaños, aplicación de medidas para luchar contra las enfermedades).
6. Determinar la inmunidad de las poblaciones de animales o individualmente (después de la vacunación).
7. Otros (detectores de preñez, detectores de antibióticos, células somáticas, reactivos, etc.). Para el registro de estos productos que no se ajusten al ANEXO 1 deberán incluir:
 - a) Certificado de libre venta legalizado,
 - b) Carta de autorización legalizada,
 - c) Ficha técnica del producto,
 - d) Etiquetas del producto acorde al artículo 77 de la Decisión 483 de la CAN.

De la ejecución de la presente Resolución encárguese al subproceso de Registro de Insumos Pecuarios de la Dirección de Inocuidad de los Alimentos de AGROCALIDAD.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 21 de febrero del 2014.

f.) Ing. Diego Vizcaíno Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

No. CORDICOM - 2014 - 006

CONSEJO REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 17 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelar que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

Que, el artículo 17 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación

públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 261 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 1 del artículo 67 del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación establece que las empresas privadas que se dediquen a medir la sintonía de los canales de televisión deberán realizar la medición siguiendo la metodología que para el efecto determine mediante reglamento el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, la disposición transitoria segunda del Reglamento a la Ley Orgánica de Comunicación establece que en el plazo improrrogable de treinta (30) días, contados desde la publicación de la presente norma en el Registro Oficial, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación expedirá el reglamento mediante el cual se diseñe la metodología de medición de la sintonía de los canales de televisión;

Que, el numeral 6 del artículo 49 de la Ley Orgánica de Comunicación atribuye al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación la capacidad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y su funcionamiento.

En ejercicio de las atribuciones.

Resuelve:

Expedir el "REGLAMENTO PARA LA MEDICIÓN DE SINTONÍA DE LOS CANALES DE TELEVISIÓN".

TITULO I**Disposiciones Preliminares, definiciones y principios****Capítulo I****Del objeto y su ámbito**

Art. 1.- Objeto. Este reglamento tiene por objeto establecer la metodología para la medición de sintonía de los canales de televisión de conformidad con el artículo 67 y la transitoria segunda del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

La medición de sintonía de televisión es un servicio de interés público.

Art. 2.- Ámbito. El presente reglamento se aplicará para todas las empresas públicas y privadas que se dediquen a medir la sintonía de los canales de televisión.

Capítulo 2**De los principios fundamentales**

Art. 3.- Principios. Son principios fundamentales de la regulación de las actividades previstas en el artículo 1 de este reglamento:

1. Principio de acción afirmativa;
2. Principio de democratización de la comunicación e información;
3. Principio de participación;
4. Principio de interculturalidad;
5. Principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes;
6. Principio de transparencia;
7. Principio de defensa a la dignidad humana;
8. La libertad de expresión y acceso a la información;
9. Impulso a la democracia social, política y económica como camino hacia el Buen Vivir.

Capítulo 3**De los objetivos**

Art. 4.- Objetivos. Son objetivos de la regulación de las actividades descritas en el artículo 1:

1. Implementar un sistema de medición de sintonía a nivel nacional;
2. Obtener datos que sustenten la formulación de políticas públicas de comunicación cuyos principios están establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación;

3. Conocer la percepción de la población ecuatoriana sobre la calidad de la programación de la televisión en el país;
4. Visibilizar a los actores del sistema de comunicación televisiva; y,
5. Ofrecer a los actores del sistema de comunicación datos confiables acerca de la sintonía y de los hábitos de consumo de televisión en el país.

Capítulo 4**De las definiciones**

Art. 5.- Definiciones. Para los fines de este reglamento, se comprende como:

1. Alcance de sintonía: Es el número total de espectadores de un programa de televisión.
2. Medios televisivos de comunicación social: Son las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias; así como, las personas concesionarias de frecuencias para televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta la televisión de señal abierta y audio y vídeo por suscripción.
3. Redes sociales en internet: Se refiere a los espacios en plataformas informáticas en internet que permitan interacciones grupales y personales tales como: conversaciones, intercambios de información, comentarios, imágenes y otros contenidos.
4. Share: Término técnico que se refiere a una cifra indicativa del porcentaje de hogares, espectadores o aparatos de televisión que están sintonizados en un programa, en relación al total de hogares, espectadores o aparatos encendidos en la misma franja horaria.
5. Sistema de audio y video por suscripción: Es aquel que transmite y eventualmente recibe señales de video, audio, multimedia y datos, destinados exclusivamente a un público particular de suscriptores o abonados.
6. Sondeos de audiencia: Los sondeos de audiencia, sean de carácter cuantitativo o cualitativo, son los que buscan:
 - a. Conocer la extensión, localización y composición de la audiencia;
 - b. Determinar las regularidades y diferenciaciones de su comportamiento en relación con el medio televisivo en general y los diferentes contenidos de programación en particular;
 - c. Establecer constantes y discontinuidades en lo que concierne a sus gustos y preferencias;
 - d. Establecer relaciones entre esos comportamientos y las diferentes características que presentan los diversos grupos y sub-grupos que la integran; así

como identificar el consumo diferenciado entre hombres y mujeres, jóvenes y adultos, pueblos y nacionalidades, entre otros;

- e. Precisar las variaciones temporales que se producen con respecto a hábitos y gustos televisivos.
7. Subsistema de comunicación televisiva: Forma parte del sistema nacional de comunicación social y está compuesto básicamente por medios de comunicación social televisivos, anunciantes, agencias de publicidad y demás actores públicos y privados que tienen competencias específicas en el tema.
8. Televisión abierta: Es el servicio de radiocomunicación cuyas emisiones de imágenes y sonidos se destinan a ser recibidas por el público en general.

TITULO II

Del Sistema de Medición de Sintonía Televisiva

Art. 6.- Conformación. El Sistema de Medición de Sintonía Televisiva en Ecuador comprenderá los siguientes servicios, los cuales se implementarán de forma articulada:

1. Medición de sintonía por muestra;
2. Sondeos de audiencia por metodologías cualitativa y cuantitativa; y,
3. Monitorización de opinión pública sobre contenidos televisivos en redes sociales y otros espacios en internet.

Capítulo 1

De la metodología de medición de sintonía por muestra

Art. 7.- Alcance de la medición. La medición de sintonía de programación televisiva debe contemplar las emisiones realizadas por los medios de comunicación social de televisión privados, públicos y comunitarios de señal abierta o que se transmitan o retransmitan por los proveedores de audio y video por suscripción; emisiones recibidas en hogares de zonas urbanas y rurales.

Art. 8.- Caracterización de audiencia. La caracterización de audiencia debe posibilitar su segmentación, contemplando mínimamente:

1. Población de las ciudades con mayor densidad demográfica en las zonas de planificación determinadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo;
2. Sexo;
3. Edad;
4. Escolaridad;
5. Autodefinición étnica;

6. Estrato socioeconómico; y,

7. Consumo en franjas horarias.

Art. 9.- Identificación de la muestra. La medición de sintonía será hecha por medio de paneles representativos en cada una de las 9 zonas de planificación determinadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, tomando en cuenta las poblaciones urbana y rural.

Art. 10.- Composición. La composición de los paneles de sintonía debe tomar en cuenta variables sociodemográficas, tales como sexo, edad, escolaridad, estrato socioeconómico, y características étnicas y culturales de cada zona.

Art. 11.- Índices de sintonía. Los índices de sintonía deben permitir que los análisis se den en términos de audiencia domiciliaria e individual absoluta, alcance de sintonía de los programas, *share* de aparatos encendidos y *share* del total de aparatos, conforme a las zonas geográficas descritas en artículo 8.

Art. 12.- Otras formas de medición por muestra. En las áreas de baja concentración poblacional, la medición de sintonía podrá ser hecha a través de métodos no electrónicos, respetando los criterios de muestra y segmentación descritos en los artículos 8 al 11 del presente reglamento.

Art. 13.- Plan de implementación. Para efectos de cumplimiento de esta reglamentación, la empresa responsable del servicio de medición de sintonía por muestra en Ecuador deberá presentar un plan de implementación que contemple la instalación de dispositivos electrónicos de medición en todos los televisores de los hogares componentes de las muestras de las áreas urbanas de las zonas de planificación determinadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Art. 14.- Implementación. La implementación de medición de sintonía en estas áreas será definida por la autoridad de telecomunicaciones y la empresa responsable por el servicio, tomando en cuenta la densidad poblacional y las especificidades culturales de cada zona.

Art. 15.- Ponderaciones y estratificaciones. La prestadora del servicio de medición de sintonía por muestra realizará ponderaciones y estratificaciones necesarias para compatibilizar los datos de sintonía recogidos en los hogares. Tales ponderaciones y estratificaciones deben ser concordantes con el artículo 8 de este reglamento considerando el consumo de programación televisiva ponderado en cada zona de planificación determinada por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Capítulo 2

De la metodología cualitativa y cuantitativa de los sondeos de audiencia

Art. 16.- Datos complementarios. Los servicios de medición de sintonía realizados por dispositivos electrónicos y no electrónicos serán complementados por

sondeos cuantitativos realizados cada dos años para conocer las percepciones sobre la calidad de la programación y su alineamiento con los objetivos descritos en el artículo 384 de la Constitución de Ecuador y con los artículos 11 al 15 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 17.- Metodología de sondeos. El diseño metodológico de los sondeos cuantitativos y cualitativos estará a cargo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Art. 18.- Objetivo de los sondeos cualitativos. Las investigaciones cualitativas tendrán por principal objetivo conocer la percepción de la ciudadanía en general y de los grupos de atención prioritaria, personas en situación de desigualdad, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades en particular sobre la calidad de la programación de televisión en el país y así generar políticas públicas de comunicación.

Art. 19.- Uso de estadísticas y censos. Las investigaciones cuantitativas a las que se refiere el presente capítulo utilizarán datos de censos y otras encuestas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 20.- Datos de la muestra. La empresa ejecutora del servicio de medición de sintonía por muestra deberá remitir la información necesaria a la institución autorizada para que elabore el cuestionario y definición de la muestra de los sondeos; así como programas más sintonizados por zonas de planificación determinadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, por corte poblacional, franja horaria, sexo, edad, escolaridad, estrato socioeconómico y auto definición étnica.

Capítulo 3

De la monitorización en internet

Art. 21.- Monitorización. Los servicios de monitorización de opinión pública en redes sociales y otros espacios en internet tendrán por objetivo identificar la percepción de los usuarios acerca de los contenidos de programación exhibida en los medios de comunicación social televisivos.

Art. 22.- Estudios y análisis previos. La contratación de servicios de monitorización de opinión pública en internet, que trata el artículo anterior, será precedido de estudios y análisis de penetración, características y tendencias de internet en Ecuador y su relación con el consumo de productos audiovisuales en televisión.

Capítulo 4

De las Auditorías

Art. 23.- Auditoría. La metodología de medición, su aplicación y los resultados producidos podrán ser auditados en cualquier momento por la Superintendencia

de la Información y Comunicación previa la correspondiente notificación a la empresa.

Art. 24.- Dispositivos de medición. La medición de la sintonía se realizará a través de aparatos electrónicos debidamente certificados por auditoría especializada a cargo de la autoridad de telecomunicaciones, de forma directa o a través de terceros.

Art. 25.- Auditoría metodológica. El proceso de auditoría metodológica de medición de sintonía por muestra, busca garantizar que sean cumplidos los requisitos estadísticos apuntados en el capítulo 1 del Título II de este reglamento y acompañará el proceso de sorteo de hogares que integrarán el panel y también sus eventuales sustituciones. Esta auditoría se realizará en cualquier momento y al menos cada 2 años.

Art. 26.- Auditoría operacional. La auditoría operacional ocurrirá después de la implementación del servicio de medición de sintonía por muestra, buscando verificar el funcionamiento de los dispositivos electrónicos, sus sellos de seguridad, el envío correcto de señal y los controles remotos. Verificará, también, la calidad de utilización de los diarios de campo de la muestra. La auditoría operacional se realizará en cualquier momento y al menos cada 2 años de manera alternada con la auditoría metodológica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. El Consejo Consultivo del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación recibirá los informes de auditoría a cargo de la Superintendencia de la Información y Comunicación y, en base a ello, realizará recomendaciones al Pleno sobre la construcción de un panel representativo de todo el país que sustente la formulación de políticas públicas de comunicación.

Segunda. La Superintendencia de la Información y Comunicación aplicará la sanción administrativa que se establece en el último párrafo del artículo 29 de la Ley Orgánica de Comunicación para las conductas que restrinjan ilegalmente la libertad de información, sin perjuicio de que las personas afectadas inicien las acciones indemnizatorias a las que haya lugar.

Tercera. Será de acceso público y cumplirá con el principio de transparencia, la siguiente información:

1. Estudios y análisis sobre el mercado audiovisual que contengan datos agregados de la sintonía de televisión;
2. Relatorías de los servicios de medición de sintonía; y,
3. Errores o fraudes cometidos por los prestadores de servicio integrantes del referido sistema.

Cuarta. De conformidad con la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación calificará la información que considere reservada, previa resolución motivada.

Quinta. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación definirá mediante la normativa correspondiente los aspectos no previstos en este reglamento.

Sexta. La metodología contemplada en el presente reglamento es aplicable para la medición del período de transición tecnológico hacia la digitalización televisiva y, por tanto, se aplica sobre los servicios de transmisión televisiva a través de medios analógicos y digitales.

Disposiciones Transitorias

Primera. La autoridad de telecomunicaciones, en un plazo de hasta 90 días contados a partir de la expedición de este reglamento, convocará a un Concurso Público para la adjudicación y contratación de la empresa que ejecute el servicio de medición de sintonía por muestra, conforme a lo establecido en el Capítulo 1 del Título II de este reglamento.

Segunda. La presentación del plan de implementación a que se refiere el artículo 13 deberá ser realizada en un plazo máximo de 12 meses a partir de la suscripción del contrato.

Tercera. La implementación del servicio de medición de sintonía, a la que hace referencia el artículo 14 de este Reglamento, deberá ser completada en el plazo máximo de 12 meses a partir de la presentación del respectivo plan.

Cuarta. En caso de crearse una empresa pública para prestar el servicio de medición de sintonía, el plazo para la implementación descrito en la disposición transitoria tercera correrá a partir de la asignación de los recursos por parte del Ministerio de Finanzas.

Quinta. Los proveedores que actualmente ofrecen el servicio de medición de sintonía por muestra en el territorio ecuatoriano, seguirán aplicando sus metodologías hasta que el servicio determinado en este reglamento entre en fase de implementación.

Disposición Final.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en Quito, a los 26 días del mes de febrero de 2014.

f.) Patricio E. Barriga Jaramillo, Presidente, Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

f.) Eduardo Almeida Jaramillo, Secretario.

No. OAE-DE 2014-007

EL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Considerando:

Que en la Resolución Nro. MNAC 05-837, promulgada en el Registro Oficial Nro. 176 de 24 de septiembre del 2003, se determinaron las tarifas por los trámites que efectúan el Consejo Nacional del Sistema Ecuatoriano de Metrología, Normalización, Acreditación y Certificación;

Que, Art. 1 de la Ley 076 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, R. O. No. 26 del 22 de febrero del 2007 tiene como objetivo establecer el marco jurídico del sistema ecuatoriano de la calidad, destinado a: i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana;

Que el Art. 21 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que al Organismo de Acreditación Ecuatoriano - OAE, le corresponde: a) Acreditar, en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad;

Que el Art. 22 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece que: Con relación al OAE, El Ministerio de Industrias y Productividad tendrá las siguientes atribuciones: f) Aprobar las tasas por los servicios que preste la Institución";

Que, los ingresos por autogestión, generados por el OAE, serán utilizados para el desarrollo de sus actividades en las distintas áreas de su competencia y en las demás actividades dispuestas en su reglamento interno; y,

Que, Art. 24, (Recursos del OAE) El OAE contara con los siguientes recursos.

literal c) Los provenientes del cobro de las tasas por los servicios que preste el sector Público y Privado, dentro del ámbito de su competencia.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las siguientes tasas:

1. AREA ADMINISTRATIVA

1.1	Revisión de la validez de certificado de conformidad.	\$ 82.29
-----	---	----------

1.2	Emisión de otros certificados	\$ 82.29
1.3	Costo por hora de capacitación/técnico fuera de las instalaciones del OAE	\$ 60.00

2. Proceso General de Acreditación

2.1	Inicial / Reevaluación apertura de expediente.	\$ 200.00
2.2	Mantenimiento/Vigilancia/seguimiento del expediente	\$ 100.00
2.3	Ampliación / evaluación extraordinaria	\$ 150.00

3. PROCESO DE EVALUACIÓN

Se remitirá al solicitante una pro forma de los costos del proceso de evaluación para su aceptación. El costo del proceso de evaluación se calculará en base al número de evaluadores, días necesarios en cada una de las actividades de evaluación, en relación del alcance de acreditación.

Para todas las evaluaciones con la aceptación de la pro forma de los costos por los servicios del proceso de evaluación, se solicitará que se haga el pago anticipado con al menos 7 días anteriores a la fecha prevista de la evaluación.

Costo de evaluación / día Evaluador

3.1	Documental	\$ 320.00
3.2	In Situ	\$ 480.00
3.3	Testificación	\$ 320.00
3.4	Experto	\$ 320.00
3.5	In Situ Internacional	\$ 2.500.00
3.6	Testificación Internacional	\$ 2.000.00
3.7	Experto Internacional	\$ 2.000.00

3.1 Cuando el OEC solicita que la evaluación documental se realice en sus instalaciones, para este caso la evaluación documental tiene el mismo costo de evaluación in situ.

4. CERTIFICADO DE ACREDITACION

4.1	Certificado de acreditación	\$ 600.00
-----	-----------------------------	-----------

5. TASA ANUAL

5.1	Uso de logo y arancel del registro	\$ 500.00
-----	------------------------------------	-----------

Art. 2.- Los talleres, cursos y demás actividades que programe el OAE, en materia de capacitación de evaluación de la conformidad deberán responder a un estudio técnico del área que los programe con los costos a recaudar sugeridos.

Art. 3.- Los organismos de evaluación de la conformidad deberán cancelar los valores correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación de los evaluadores que por efecto propio de su trabajo tuvieren que trasladarse a otras ciudades dentro o fuera del país.

Art. 4.- La Dirección Ejecutiva del OAE, podrá firmar convenios con instituciones para exonerarlas del cobro de tasas.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Econ. Ramiro Gonzales Jaramillo, Ministro de Industrias y Productividad.

ORGANISMO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO.-
1 copia.- Fiel copia de los archivos del OAE.- Fecha: 24-III-2014.- Firma: Ilegible.

No. RSU-RHURAFI14-00003

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al Eco. Stalin de Jesús Calva Rodríguez, funcionario de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Comunicaciones o certificaciones de emisión de comprobantes de venta con el IVA tarifa 0% para artesanos calificados, conforme lo establecido en el Art. 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas;
- b) Comunicaciones o certificaciones relacionadas con solicitudes de no adeudar al Fisco;
- c) Documentos relativos a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- e) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- f) Toda otra clase de comunicaciones, certificaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;
- g) Comunicaciones relacionadas con solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- h) Comunicaciones dirigidas a instituciones financieras relacionadas con solicitudes para concesión de convenios de débito para declaraciones tributarias vía internet; e,
- i) Todo tipo de peticiones y solicitudes de RUC, matriculación vehicular, facturación, declaraciones y anexos y atención a contribuyentes.

Art. 2.- El funcionario delegado informará periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la designación materia de esta resolución.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 05 de marzo de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 05 de marzo de 2014.

f.) Claudia Castillo Torres, delegada de la Secretaria Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-RHURAFI14-00004

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*"

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00578 de fecha 10 de septiembre de 2012, el Director General del Servicio de Rentas Internas nombró a la suscrita como Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Jefe del Área de Control de Diferencias del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional del Sur, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros:

- a) Oficios de Inconsistencias;
- b) Comunicaciones de Diferencias;
- c) Requerimientos de Información;
- d) Notificaciones que se realicen a los sujetos pasivos y terceros, con el objeto de solicitar su comparecencia a las oficinas del Servicio de Rentas Internas;
- e) Oficios de Exhibición Documental;

- f) Oficios de Exhibición Contable;
- g) Oficios persuasivos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes;
- h) Oficios que dan respuesta a comunicaciones de sujetos pasivos y terceros relacionados con los actos referidos en los literales que anteceden;
- i) Oficios de corrección del cálculo de anticipos; y,
- j) Oficios de diferencias en multas.

Art. 2.- Los actos referidos en el artículo anterior, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 07 de marzo de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 07 de marzo de 2014.

f.) Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaria Regional del Sur Servicio de Rentas Internas.

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

 

www.registroficial.gob.ec